

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

ANUAL

Centro y fuera de la Capital

Por un mes... 10'00
Por tres meses... 28'00
Por seis meses... 55'00
Por un año... 100'00

Número de ejemplares: 1
Precio de cada ejemplar: 1 peseta

Se publica en la Intervención de la Económica Diputación Provincial. El coste de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se considerará las suscripciones que tengan acompañadas de su importe debiendo hacerse los depósitos de la cantidad por medio de Libranza de Tesoro, Giro Postal o letra de 1000 ó 5000

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que

no estén registradas del Gobierno Civil de la Encarnación.

Los legos obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y Dependencias de África sujetas a la legislación peninsular a los señores de su jurisdicción, a que si en ellas no se dispusiere para tal efecto, se mantenga hasta la expiración del día en que se apruebe la inserción de la Ley en el Boletín Oficial de España.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
ANUAL
Centro y fuera de la Capital
Por un mes... 10'00
Por tres meses... 28'00
Por seis meses... 55'00
Por un año... 100'00
Número de ejemplares: 1
Precio de cada ejemplar: 1 peseta

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

286

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de 11 de los corrientes, me dice lo que sigue:

Por Circular de esta Dirección General de fecha 8 de noviembre de 1939 (B.O. del Estado de 10 del próximo mes y año) se dispuso con el fin de que este Centro Directivo pudiera conocer todos los aspectos de la vida local reflejada en las publicaciones de tal índole, que de todos los Boletines, revistas u otras publicaciones editadas por las Corporaciones locales, se remitían dos ejemplares a aquella Dirección General. La reforma legislativa a cavo en materia de administración local por la promulgación de la nueva Ley de Régimen Local y de sus Reglamentos, ha promovido una gran actividad editorial y de comentario y tales disposiciones, cuyo conocimiento es indispensable en los Centros Directivos que tienen a su cargo la orientación y gobierno de la vida local española. En mérito a lo expuesto y teniendo en cuenta las circunstancias expuestas, esta Dirección General recuerda los términos de la Circular de 8 de noviembre de 1939 y encarece a las Corporaciones locales el envío de dos ejemplares a esta Dirección General, de las publicaciones que se edite sobre temas de administración local.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

Logroño, 17 de febrero de 1953.

276

El Gobernador Civil,
Alberto Martín Gamero

Junta Provincial de Beneficencia Particular de Logroño

267

Expediente de Investigación de la Fundación Andrés Uzquiano de la localidad de Uzquiano (Logroño).

D. Andrés Uzquiano, Catedrático de Prima del Real Colegio

de San Lorenzo el Real y natural de Uzquiano y natural de Uzquiano, Condado de Treviño, erigió en primero de Abril de 1586 una Capellanía y obras pías, instituyéndose como Patronos, al Padre Prior del Monasterio de la Estrella y a don Juan de Vía, su hermano, y a su muerte a los descendientes de éste. El objeto de ésta Obra Pía, era otorgar a los estudiantes de Gramática que siguieran después las carreras de Teología y Cánones, una beca de MIL reales.

Instruyéndose por ésta Junta Provincial de Beneficencia expediente de Investigación de bienes por los trámites que establece la Instrucción del Ramo para el ejercicio del Protectorado de Gobierno de la Beneficencia Particular, se hace público en este Periódico Oficial, para que cuantas personas tengan conocimiento de dicha Institución, o comuniquen a dicha Junta en el plazo de 10 días naturales, bien compareciendo en las oficinas de la misma, sitas en este Gobierno Civil, o mediante escrito dirigido a la expresada Corporación.

Logroño 17 de febrero de 1953.

El Gobernador Civil Presidente,

265

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARIA DE GOBIERNO

237

Suprimidos por Orden del Ministerio de Justicia de 13 del actual los Juzgados Comarcal de Cenicero (Logroño) Entrena (Logroño) y Anguiano (Nájera), que quedan convertidos en Juzgados de Paz, se anuncian por el presente para que los que aspiren a desempeñar los cargos de Juez de Paz propietario y sustituto y de Fiscal de Paz propietario y sustituto de dichos pueblos puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de 30 días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3'15 pesetas y otra de la Mutuallidad Judicial de 5 pesetas que presentarán en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia del Partido respectivo, acompañada de los documentos prevenidos en el artículo 47 del Decreto Orgánico de

25 de febrero de 1949, para los que aspiren a los cargos de Juez de Paz propietario y sustituto, y de los documentos requeridos en el artículo 46 del Decreto Orgánico de 25 de Julio de 1945 para los que aspiren a los cargos de Fiscal de Paz propietario y sustituto, así como cuantos estimen convenientes, sin cuyo requisito se les tendrá por no concurrentes.

Burgos 4 febrero 1953.

El Secretario de Gobierno

Victor Dorao

210

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

274

Disponiendo el régimen de los Secretarios habilitados.

De conformidad con el párrafo cuarto del artículo 343 de la Ley de Régimen Local; párrafo segundo, apartado a) del artículo 130, y párrafos primero y tercero del artículo 136 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha dispuesto:

1.º En los Municipios de menos de quinientos habitantes, que no sostengan plaza de Secretario del Cuerpo Nacional y se limiten a habilitar para tales funciones un vecino apto y de reconocida probidad, se procurará designar asimismo un Secretario asesor entre quienes desempeñen el cargo en propiedad en Municipio próximo.

2.º La designación de Secretario asesor para cada uno de los referidos Municipios se efectuará por el Gobernador civil de la provincia, oyendo al Ayuntamiento y al interesado, y con informe del Presidente del Colegio Oficial de Secretarios Interventores y Depositarios.

3.º En las designaciones se atenderá a las conveniencias efectivas del servicio teniendo en cuenta las preferencias de la Corporación, la facilidad de comunicaciones, así como los antecedentes y la aptitud demostrada por los Secretarios en propiedad.

4.º Corresponderá a los propios Gobernadores civiles apreciar el número máximo de Municipios cuya orientación puede correr a cargo de un mismo Secretario sin detrimento en el

buen desempeño, por éste, de su plaza en propiedad.

5.º La labor de orientación habrá de llevarse a cabo con el mínimo de viajes, debiendo utilizarse con carácter preferente la correspondencia postal o las comunicaciones telefónicas y telegráficas, reduciendo a lo indispensable los desplazamientos personales.

6.º Como límite máximo, la remuneración al Secretario asesor no podrá exceder de una cantidad equivalente a cuatro pesetas anuales por habitante.

7.º La remuneración al Secretario habilitado no excederá de una cantidad equivalente a nueve pesetas anuales por habitante.

8.º En todo caso el conjunto de gastos por todos conceptos para estas atenciones, incluidas las cuotas de previsión social del habilitado, no excederá de quince pesetas anuales por habitante.

9.º La designación de Secretario habilitado y su revocación habrán de acordarse por el Ayuntamiento con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y en todo caso, de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación previo informe del Secretario asesor. Tales acuerdos deberán ser comunicados, en el plazo de ocho días, a esta Dirección General por conducto del Gobernador civil de la provincia.

10.º Serán de aplicación a las habilitaciones de Secretarios de Entidades locales menores, en lo que les concierne los números 5.º a 9.º de la presente, con las siguientes especialidades:

a) Los gastos para tales atenciones secretariales en cada Entidad menor, aún cuando ésta tenga más de 500 habitantes, no podrán exceder de 2.000 pesetas para el Secretariado de Municipio, de 4.500 pesetas para el habilitado, ni de un total de 7.500 pesetas por todos los conceptos.

b) El total de remuneraciones por este concepto al Secretariado del Ayuntamiento, sea cual fuere el número de Entidades menores dentro del Municipio, no rebasará, en caso alguno al 100 por 100 del sueldo base que corresponda a la plaza.

c) La designación de habilitado y su revocación habrán de acordarse por el órgano representativo de la Entidad menor, a propuesta del Secretario del Municipio.

Madrid, 11 de febrero de 1953

El Director general José García Hernández.

560

**Ministerio de Agricultura**

**JELATURA PROVINCIAL DE LOGROÑO**

**SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO**

310

**PRECIOS DE HARINAS**

Los precios de harinas aprobados por la Superioridad que regirán durante el próximo mes de MARZO, son los siguientes:

Harinas a consumir esta provincia y productoras limítrofes:

Harina de Trigo (tipo 1) de 80 por 100 cupo ordinario de panificación a 486,26 ptas.

Id. id. id. de 75 por 100 a 503,92 pts.

Id. id. (Tipo 2) de 80 por 100 a 498,94 pts.

Id. id. id. de 75 por 100 a 517,94 pesetas.

Harina de Centeno de 70 por 100 a 303,78 ptas.

Harinas a consumir en distintas provincias deficitarias:

Harinas de Trigo (Tipo 1) extracción del 80 por 100, cupo panificación a 496,39 ptas.

Id. id. id. id. 75 por 100 cupo panificación a 514,73 pts.

Id. id. (Tipo 2) 80 por 100 a 508,94 pts.

Id. id. 75 por 100 a 527,87 pts.

Harina de Centeno extracción del 70 por 100 cupo panificación a 315,21 pts.

Estos precios se entenderán por Qm. y al pie de fábrica.

Cuando se trate de operaciones de harina de canje, el agricultor entregará al fabricante 32,40 pesetas, por cada cien kilos de trigo o centeno entregados en los almacenes del S. N. T., importe del canje de molinación, teniendo presente que cuando no se retiran de fábrica los subproductos que le pertenecen, el fabricante tendrá que abonarle en metálico el importe de los mismos.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento.

Logroño 24 de febrero de 1953.

El Ingeniero Jefe Provincia,

288

**Confederación Hidrográfica del Ebro**

**DIRECCION EXPROPIACIONES**

**OBRA: Pantano de González Lacasa**— Terminación del Pantano (Vivienda para el personal técnico).

**TERMINO MUNICIPAL: Ortigosa de Cameros.**

331

**ANUNCIO**

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa de diez de Enero de 1879 y de lo preceptuado en el de 23 del Reglamento para su aplicación de 13 de junio del mismo año, se señala un plazo de 15 días, que comenzará a contarse desde aquel en que se haga público este anuncio, para que las corporaciones, entidades y particulares que puedan

resultar interesadas, presenten ante el Sr. Alcalde del término municipal arriba indicado, precisamente por escrito y de modo razonado, las reclamaciones que estimen pertinentes sobre la necesidad de ocupar las fincas que se indican en la relación que se expresa a continuación, para la realización de la obra indicada.

Zaragoza 25 de Febrero de 1953.— El Ingeniero Director= M. Echevarría=Rubricado.

**RELACION QUE SE CITA**

N.º de orden Propietarios Finca Nombre Clase Ayuntamiento de Ortigosa Vallealborro Monte.

Inscrítese:

El Gobernador Civil,

298

**Administración de Justicia**

**NOTIFICACION DE EMBARGOS**

189

D. Félix Sáenz Lórcz, Agente ejecutivo de la Hermandad Sindical de Labradores de Tudelilla.

Hago saber. Que el presente expediente de apremio que instituyo por débitos a esta Hermandad Sindical de cuotas Sindical Agrarias y Guarderío Sindical, años 1950-51 se han practicado embargos contra los contribuyentes morosos de domicilio ignorado que a continuación se expresan.

A. D. Celestino Ortega Gñ finca rústica olivar 20 pies de cabida sita en el pago «Lastra» linda norte Demetrio Argaiz, Sur Julio Bretón, Este Desconocido, Oeste Idabel Sáenz. A. D. Narciso Cerdón Carbone, a finca rústica olivar con 16 pies de 10 a cabida sita en el pago «Camino cisterna» linda Norte vecino de Tudelilla, Sur Camino, Este Poyo, Oeste vecino de Tudelilla.

A. D. Antonio Fernández Cerdón fincas rústicas olivar con 46 pies de 25 a cabida sita el pago «Lastra» linda norte y sur Eulogio Fernández, este y oeste Fidel Marrodán A. D. Juana Marrodán Ezquerro finca rústicas viñas de 15 a cabida sita en el pago «Cerro» linda norte sendero, sur Arturo Herce, este Tomás Marrodán, oeste Dionisio Santos.

Y como quiera que los citados deudores no han comunicado a esta Agencia domicilio ni representante autorizado para efectos de notificaciones por el presente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 84 de el regente de recaudación por el presente se les requiere para que lo verifiquen en el plazo de 8 días en esta oficina recaudatoria Arnedo San Miguel núm. 5 cuyos días comenzarán a contarse a partir del que aparezca inserto el presente anuncio en el B. O. de la Provincia; y de no verificarlo dentro del indicado plazo decretaré su rebeldía y todas las notificaciones que deban hacerse se entenderán practicadas plena virtualidad legal bien por medio del citado B. O. o por edictos según proceda en cada caso.

Tudelilla 17 de Enero de 1953

El Agente Ejecutivo,

177

**EDICTO**

253

Por virtud del presente se cita clama y emplaza, a Nicolasa Rivero Santa María cuyo actual, domicilio y paradero se ignora, a fin de que un término de diez días, contados a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia comparezca ante es e Juzgado a fin de ser oída su diligencias que a instruyen en este Juzgado por hurto de diversos afectos a la vecindad de esta ciudad, Ana Garay Saénz, con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Logroño a 13 de febrero de 1953.

El Secretario

243

**REQUISITORIA**

184

Leonardo Murillo Ibarburen, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Logroño dentro del término de diez días para constituirse en prisión provisional por la causa número 21 de 1953 que se le sigue en este Juzgado por el delito de Hurto apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente e incurrirá en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y ordeno a la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño a 31 de Enero de 1953.

El Juez de Instrucción,

186

**EDICTO**

186

Don Mateo Begué Gonzallo, Juez de Instrucción de esta Ciudad de Nájera y su Partido.

**HAGO SABER:**

Que en el expediente número 12.095 procedente de la Fiscalía Provincial de Tasas, exigido por vía de apremio, al multado MATIAS MARIN PEREZ, vecino de Santa Coloma, la multa de cinco mil pesetas, que le fue impuesta, se ha dictado con esta fecha providencia en la que se acuerda sacar a pública subasta y por segunda vez por el término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento de su valor y cuya finca está valorada en la primera subasta en la suma de siete mil pesetas, la finca embargada propiedad del sancionado, a que se describe a continuación:

Finca rústica en jurisdicción de Santa Coloma y su término del HOMBRIAZO, de 24,46 áreas, que linda N. camino; S. ribazo; E. Francisco Pérez y O. Dolores Pérez.

El acto de la subasta tendrá lugar el día 26 Febrero de mil

novecientos cincuenta y tres y hora de las trece en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Instrucción de Nájera. Para poder tomar parte en la misma deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, debiendo advertirse que no existen títulos de Propiedad de la referida finca, quedando a cargo del rematante el suplir su falta.

Dado en Nájera a dos de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez de Instrucción,

185

**Anuncios Oficiales**

**VACANTE DE AGUACIL**

185

Hallándose provista interinamente la plaza de Aguacil de este Ayuntamiento y Juzgado de Paz y debiendo proveerse en propiedad, se hace público por medio del presente, a fin de que los interesados, puedan solicitarlo mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles a contar del en que aparezca publicado el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El haber anual correspondiente a dicha plaza, es de cinco mil pesetas y demás emolumentos legales.

Las instancias que se presenten, serán de puño y letra del interesado.

Los documentos que han de unirse a la misma, serán:

Partida de nacimiento, por la que han de justificarse ser españoles, mayores de 25 años.

Certificado acreditativo de carecer de antecedentes penales. Certificado de conducta y de adhesión a la causa Nacional.

Certificado de haber cumplido sus deberes militares.

Todo ello, reintegrado con arreglo a la vigente Ley de timbre.

Zarratón 2 de febrero de 1953.

El Alcalde,

188

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. que con fecha 2 de los corrientes y con escrito n.º 56, remití a V. S. para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, anuncio de vacante para su provisión en propiedad de la plaza de Aguacil de este Ayuntamiento y Juzgado de Paz.

Resultando no haber aparecido inserto dicho anuncio y no habiéndose recibido en esta Alcaldía el ejemplar de dicho Boletín n.º 16 correspondiente al día 10 en referido No, no ruego a V. S. tenga a bien ordenar al Sr. Administrador se sirva remitir un número del Boletín de la tirada del día, y otro de aquel en que aparezca inserto dicho anuncio.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zarratón 24 febrero 1953.

El Alcalde,

320